# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 24 DEL AÑO 2014.

No. 21

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

## LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 522.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.......**PAG. 13** 

permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. CARLOS ÁLBERTO RAMOS ARAGÓN. SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierro, Tentro, Oax., a 69 de mayo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL QEL ESTADO.

IC. GABINO CVE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 09 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ALC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 501.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA LIC GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABILANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 522

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS DISTRITO DE COIXTLAHUACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	2'275,455.65
INGRESOS FISCALES	102,401.00
IMPUESTOS	10,001.00
Impuestos sobre el patrimonio	4,000.00
Predial	4,000 00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	3,000.00
Traslación de dominio	3,000.00
Accesorios	1.00
Multas de impuesto predial	1 00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	3,000.00
Impuesto predial 2011,2012	3,000.00
DERECHOS	70,000.00
Derechos por prestación de servicios	66,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000 00
Licencias y permisos	7,000 00
Agua potable, drenaje y alcantarillado Registro civil	45,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	2,000 00 7,000.00
Accesorios	4,000.00
Multas	2,000.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	2,000.00
Recargos	1,000.00
Recargos de agua cotable, drenaje y aicantarillado	1,000.00
Gastos	1,000 00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	1,000.00
PRODUCTOS	11,400.00
Productos de tipo corriente	11,400.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	11,000.00
Arrendamiento de maquinaria	11,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	400.00
APROVECHAMIENTOS	11,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	11,000.00
Multas	7,000 00
Administrativas impuestas por el municipio	4,600.00
Otras no descritas anteriormente	3,000 00
Indemnizaciones	1,000 00
Por daños a patrimonio municipal	1,000 00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones Aportación de beneficiarios	3,000 00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3,000 00
Participaciones	2'173,054.65
·	1'316,715.20
Fondo municipal de participaciones	883,217 60
Fondo de fomento municipal Fondo municipal de compensaciones	416,361.60
ondo municipal de compensaciones ondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	11,229 60
APORTACIONES	5,906.40 856.335.45
·	630,335.45

## 14 OCTAVA SECCIÓN

## SÁBADO 24 DE MAYO DEL AÑO 2012

Fondo de aportaciones para la infraestruc	tura social municipal			Participaciones		*******				)¥"	1'316,715.20
	•		627,459 49	Fondo municipal de part	icipaciones		Ingresos	Propios	С	orrientes	883,217 60
Fondo de aportaciones para el fortalecimi- demarcaciones territoriales y del D.F.	ento de los município	s y de las	228,875.96		•		-	Propios		orrientes	416,361.60
CONVENIOS			4.00	<b>-</b>	pensaciones		Ingresos	Propios	С	orrientes	11,229 60
Convenios federales			2.00	Fondo municipal sobre l gasolina y diesel	a venta final de		Ingresos	Propios	С	orrientes	5,906.40
Convenios federales			1.00				Ingresos	Propios	С	orrientes	856,335.45
Programas federales			1.00	Fondo de aportaciones p	para la			•			
Convenios estatales			1.00	infraestructura social mu Fondo de aportaciones p				`			627,459 49
Programas estatales			1.00	fortalecimiento de los mu	unicipios y de la	s R	ecursos	Federale	s C	orrientes	
Convenios particulares			1.00	demarcaciones territoria	les y del D.F.				_		228,875.96
Particulares			1.00	CONVENIOS Convenios federales				Federale		orrientes orrientes	4.00
ARTÍCULO 2 En cumplimiento a lo dispues	sto en el artículo 61, i	fracción I, inci	so a), de la Ley					Federale Federale		orrientes	2.00 1.00
General de Contabilidad Gubernamental, a	continuación se pre			Programas federales				Federale		orrientes	1.00
Ingresos por Fuente de Financiamiento y Econ	iómica:			Convenios estatales		R	ecursos	Federale	s Co	orrientes	1.00
				Programas estatales				Federale		orrientes	1.00
CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO	Convenios particulares Particulares				Federale Federale		orrientes orrientes	1.00 1.00
	FINANCIAMIENTO	INGRESOS	ESTIMADO								
TOTAL			2'275,455.65	ARTÍCULO 3 De conform de Contabilidad Gubername							la Ley General
	Pocursos Sicantas	Carriantan		oc Composidad Copemaria	emai, se presenta	er Care	siluatio u	e mgresc	is Dasi	·	
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,2401.00			5	g	g	- 25	39	
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,0001.00		ž D	833.42	5,833.7	950.00	916 67	181.087.59	
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00		Diciembre		v.			181.	
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00		Ö						
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		5	~	~	_	_		
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		Noviembre	833.42	5,833,33	950.00	918.67	181,087.89	
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00		al vot	10	8,8	on on	æ.	0,18	
Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00		•	~	n	0	7		
Impuestos no comprendidos en las					Octubra	833.42	5,833.33	950.00	918.87	181,087.89	
fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		8	-	3	-	-	181,0	
pendientes de liquidación o pago						2	я	8	24	2	
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000 00		e q	833.42	5,833,33	950.00	916.67	181,087.89	
Impuesto predial 2011,2012	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		Septiembre		v.			£	
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00			œ	23	8	33	25	
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	66,000.00	4	Agosto	833.42	5,833.33	950.00	916.67	181,087.89	
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	UAL PARA EL EJERCÍCIO FISCAL 2014	¥		vř			181	
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00	F18C		2	.33	8	. 29	89	
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00	900	OHIO HIO	833.42	5,833.33	950.00	916.67	181,087.89	
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	JERG						6	
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00	ᇤ	9	833.42	.833.33	950.00	91667	7.89	
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00	AR4	Junk	83	5.83	95	ä	181,087.89	
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	γ ' γ							
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00		8,	833.42	33.33	950.00	916.67	87.69	
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	¥	Mayo	#G	5,833.	ä	Ċa	181,087.	
Recargos de agua potable, drenaje y	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	BA3E MENS		7	m	0	^		
alcantarillado Gastos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	808	Abri	833.42	5,833.33	950.00	916.67	181.067.89	
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje				CAL ENDARIO DE INGRESOS	<		Š	-	~	181.(	
y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	OE IA		42	ដ	8	18	CS EX	
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	11,400.00	) OR	<b>K</b>	833,42	5,833.33	950.00	916.87	181,067.88	
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	11,400.00	NDA	-		v.			181	
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00	CALE	٤	633 42	33	950.00	916.87	88	
Arrendamiento de maquinaria  Enajenación de bienes muebles no sujetos a	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00	•	Febrero	83	5,833,33	8	916	181,067 89	
ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00		ш.					8	
	Recursos Fiscales	De Capital			٤	833.42	5.833.33	950.00	916.67	7 88	
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	De Capita:	11,000.00		Enato	55	5.83	98	10	181,087 88	
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	De Capita!	11,000.00				_		_		
Multas	Recursos Fiscales	De Capital	7,000.00		55.65	10,001	70.000.00	11,400.00	11,000 00	2,173,054,65	
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	De Capital Corrientes o	4,000 00		Anual 2275.455	0.0	70.0X	1,4	Ε,	23.0	
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	De Capital	3,000 00		22						
Indemnizaciones	Recursos Físcales	Corrientes o	1,000.00						er	>	
		De Capital Corrientes o							NTO	øs ui	
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	De Capita!	1,000 00					eo.	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	PARTICIPACIONES APORTACIONES	
Aprovechamientos por aportaciones y	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000 00			3108	Š Š	CTO	£Ω	ACIO	
cooperaciones Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00		готац	IMPUESTOS	<b>DERECHOS</b>	PRODUCTOS	ROV	ATIC ORT	
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y	Recursos Fiscales	Corrientes o	2'173,054.65		٥	<b>Ξ</b>	90	o.	₹	A A	
CONVENIOS		De Capital	5,00-7.05								

## OCTAVA SECCIÓN 15

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral

## TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

SUELO URBANO \$ / M²			
122.76			
122.76			
122.76			
122.76			
122.76			
122.76			
122.76			
122.76			
122.76			
SUELO RÚSTICO \$ / Ha			
61.38			
61.38			
61.38			
61 38			
BASES MÍNIMAS			
2 SMVG			
1 SMVG			

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que suvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedád. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realizen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Qaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho cornún; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## CAPÍTULO TERCERO ACCESOR:OS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 15.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tescrería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal percibirá recergos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 19.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 20. Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO CUOTA

 Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.

\$50.00

## 16 OCTAVA SECCIÓN

## SÁBADO 24 DE MAYO DEL AÑO 2012

 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. 50.00

ARTÍCULO 26.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarilladó que Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse c la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD

Uso Doméstico \$90.00 Por permiso

Apartado E. Registro Civil.

ARTÍCULO 27.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas d matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Registro de nacimiento.	\$100.00
11.	Certificado de defunción.	\$100.00

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 28.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CUOTA

I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. \$1,900.00

CONCEPTO

ARTÍCULO 29.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municípios y organismos paramunicípales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 30.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 31.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para page en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 33.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 21.- Están exentos del pago de estos derechos:

- L Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

## Apartado B. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA

1. Permisos de construcción, reconstrucción y \$500.00 ampliación de inmuebles.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 23.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$500.00	\$350.00	Anual
Servicios	\$500.00	\$350.00	Anual

ARTÍCULO 24.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio

## Apartado D. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 25.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$60.00	Anual

## TÍTULO CUARTO **PRODUCTOS**

## CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Blenes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 35.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO

CUOTA

PERIODICIDAD

Arrendamiento de maquinaria

\$600.00

Por evenio

Apartado B. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 36.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enaienación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO

CUOTA

Venta de m3 de grava

\$ 400.00

100.00

TÍTULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS** 

## CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a

a. Multas.

11.

- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- C. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

CONCEPTO

Tirar basura en la via pública.

#### Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en la vía púolica.	\$ 200.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	100.00

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 40.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 41.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

## TITULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES** 

ARTÍCULO 42.- El Municipio cercibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTÍCULO 43.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

> CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 44.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones, sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

DIP. JESUS LOPE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCIA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN. SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno, Centro, Oax., a 08 de mayo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL REL ESTADO.

IC. GABINO CVE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 08 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL PE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ ZÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 522.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca para el Ejercicio Fiscal 2014.

## PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

## INDICADOR JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO